CONGRESO
REPÚBLICA

Moción de Orden del Día N° 4887

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA Nº

Los congresistas de la República miembros del grupo parlamentario **Perú Libre**, por iniciativa del Congresista **FLAVIO CRUZ MAMANI,** en el marco de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 35º del Reglamento del Congreso de la República y en uso de las facultades legislativas que les confiere el inciso c) del artículo 66º y el inciso a) del artículo 68º de dicho texto normativo; propone la siguiente Moción de Orden del Día:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
28 NOV 2022
RECIBIDO
Firma Hora 5:42

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 97º de la Constitución Política del Perú y el artículo 88º del Reglamento del Congreso de la República señalan que: *"El Congreso. puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público";*

Conforme a lo establecido en los incisos 8.1 y 8.2 del Artículo 8 y 9 de Ley de Aeronáutica Civil del Perú[1], Capítulo II Autoridad Aeronáutica Civil, Establece Lo Siguiente:

"Artículo 8º.- De la autoridad competente

8.1 *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la única Autoridad Aeronáutica Civil.*

8.2 *La Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con autonomía técnica, administrativa y financiera necesaria para el cumplimiento de las funciones que le señalan la presente Ley y su reglamentación.*

Artículo 9º.- De la competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil

La Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para:

a) Aplicar la presente Ley, su reglamentación y demás normas complementarias e instrumentos internacionales vigentes para el Perú;

b) Proponer los reglamentos a la presente Ley y sus respectivos anexos técnicos;

c) Aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas;

d) Regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar, todas las actividades aeronáuticas civiles, incluidas las que
realiza el Estado, de conformidad con el artículo 5o, numeral 5.2 de la presente Ley;

e) Colaborar en la investigación de los accidentes aeronáuticos a cargo de la Comisión de Investigación de Accidentes
Aeronáuticos;

f) Otorgar, modificar, suspender o revocar los Certificados de Explotador, las Conformidades de Operación, así como
aceptar las Especificaciones Técnicas de Operación correspondientes;

g) Otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

h) Otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, Escuelas de Aviación, Centros de Instrucción

[1] Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, publicada el 10 de mayo del año 2000.

de Controladores de Tránsito Aéreo y Técnicos de Mantenimiento y toda otra autorización en materia de aeronáutica civil;

i) Construir, mejorar y rehabilitar aeródromos públicos;

j) Establecer, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo, pudiendo delegar estas actividades a otra entidad del Estado;

k) Otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones a los aeródromos públicos y privados, fijando las condiciones de su funcionamiento;

l) Regular y aprobar, según corresponda, todos los procedimientos, reglas y demás métodos aplicados en los servicios de tránsito aéreo;

m) Proponer, en coordinación con las entidades pertinentes, a los representantes peruanos ante los organismos internacionales de aviación civil;

n) Ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

o) Aprobar la política y la estructura interna de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

p) Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica en materia aeronáutica ya sean nacionales o internacionales; y,

q) Ejercer las demás atribuciones que le competan, según lo previsto por la presente Ley y su reglamentación,"

Así mismo la importancia de cumplir lo establecido en **Artículo 10 de Ley de Aeronáutica Civil del Perú, resaltando lo establecido en el inciso f** que establece lo siguiente:

Artículo 10º.- De las facultades de control, fiscalización y sanción de la Dirección General de Aeronáutica Civil

Las actividades aeronáuticas civiles están sujetas al control, fiscalización y sanción de la Dirección General de Aeronáutica Civil correspondiéndole, pero no limitándose a:

a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Permisos de Operación o Permisos de Vuelo, en los Certificados de Explotador, en las Conformidades de Operación y en las Especificaciones Técnicas de Operación;

b) Determinar y fiscalizar la capacidad legal, técnica y económico- financiera de los explotadores;

c) Suspender las actividades aeronáuticas civiles cuando considere que no se cumplen las condiciones mínimas de seguridad operacional o cuando no se cuente con los seguros obligatorios y autorizar su reiniciación cuando hayan sido subsanadas las deficiencias;

d) Prohibir el empleo de material de vuelo que no ofrezca seguridad;

e) Exigir que el personal aeronáutico cuente con las licencias o habilitaciones técnicas requeridas por las disposiciones sobre la materia;

f) Hacer cumplir los anexos técnicos del Reglamento de la presente Ley, los que son aprobados sobre la base de los Anexos del Convenio de Chicago y las Normas y Métodos Recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional;

g) Aplicar, según sea el caso, programas de inspección rutinarios, complementarios o especiales, y

h) Adoptar todas las medidas o acciones que sean necesarias para que las actividades aeronáuticas sean seguras.

FUNDAMENTOS PARA LA MOCION:

Según el **Convenio de Chicago**[2] los aviones pueden volar en cualquier parte del Mundo contando con la debida autorización de la autoridad aeronáutica de cada Estado y con las certificaciones del Estado de Explotador, en nuestro país, los trámites administrativos y Técnicos para obtener el permiso de operaciones son engorrosos, prueba de ello, pueden durar más de 5 años, además de ser muy costosos, que ningún Empresario peruano se atreve a instalar una Empresa de esta actividad económica.

La Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), no cumple a cabalidad, con incentivar el desarrollo de la aviación civil, debido a la falta de dinamismo y de actualización de las Normas Técnicas Legales Aeronáuticas, que regulan las actividades aeronáuticas en nuestro País, teniendo en cuenta que la Ley N°27261[3], **Ley de Aeronáutica Civil, tiene aproximadamente, una antigüedad de 22 años, por lo que es , de suma importancia, su actualización, debido al dinamismo creciente de las actividades propias del Sector de nuestro Pais**.

La Autoridad Aeronáutica -DGAC, no es proactiva ni predictiva en incentivar la Línea de carrera del Personal Técnico Aeronáutico en nuestro País, además de no haber llevado a cabo de manera correcta el cumplimiento de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, las mismas que fueron creadas para la certificación de la comunidad aeronáutica, a fin de obtener su certificado de operación (AOC) y sus respectivas especificaciones técnicas operacionales, de manera adecuada y oportuna, que requiere el sector.

Nuestro País, actualmente, no cuenta con un Plan Maestro de Aviación Civil, debido a la deficiente Gestión de los funcionarios de la DGAC. **El Plan Maestro es un compromiso de Estado, promovido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Mundo entero.**

La Dirección General de Aeronáutica Civil, no cumple a cabalidad con la aplicación del Programa de Seguridad Operacional (SSP)[4], el mismo, que se encuentra contemplado en el Anexo 19 de La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) desde el año 2013, instrumento legal exigible en todo el mundo por el Órgano Rector Mundial de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Dentro de las Funciones de la Dirección General Aeronáutica Civil (establecida en el Artículo 9 de la Ley de Aviación Civil), está la de promover el desarrollo sistemático de la aviación civil de nuestro país, dentro de ello, indudablemente figura el de coordinar y apoyar la elaboración de un nuevo Proyecto de creación de una Línea Aérea del ESTADO, para el transporte de pasajeros, correo y carga aérea a nivel nacional e internacional, a fin de recuperar los espacios perdidos en los últimos 30 años, como consecuencia de la mala administración de los diferentes gobiernos de nuestra aviación civil, por lo que deben establecerse responsabilidad, sobre la base del buen uso de los recursos del Estado peruano.

[2] https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_Aviaci%C3%B3n_Civil_Internacional
[3] Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, publicada el 10 de mayo del año 2000
[4] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/433243/Programa_Estatal_SSP_2da_Ed_11_Diciembre_2019.pdf

CONGRESO
REPÚBLICA

POR LO EXPUESTO;
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
ACUERDA:

PRIMERO. – Crease la Comisión Investigadora Multipartidaria: encargada de investigar la gestión y funcionamiento de la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en relación a los procesos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos para operaciones, certificaciones a la comunidad Aeronáutica y la omisión de políticas públicas para simplificar y mejorar los servicios del sector, en nuestro país.

SEGUNDO. La Comisión Investigadora Multipartidaria se constituye respetando el pluralismo y la proporcionalidad de los grupos parlamentarios, conforme al Reglamento del Congreso de la República y tendrá una vigencia de 180 días, desde su instalación.

TERCERO. La Comisión Investigadora, emitirá su informe Técnico - Jurídico final, que será expuesto ante el Congreso de la República, seguidamente será remitido al Poder Ejecutivo para los fines de Ley. Este informe podrá contener hallazgos, conclusiones y recomendaciones técnicas y legales, con la finalidad de reorganizar, Planificar, Organizar, así como la designación de personal idóneo, acompañado del restablecimiento de la autoridad en la conducción, dirección y Control de la buena marcha de esta importante Institución Aeronáutica Civil de nuestro país.

Lima, 24 de noviembre de 2022.

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

Waldemar Cerrón R.

MARIA AGÜERO GUTIERREZ

América Gonza

ALEX FLORES.